

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS GENÉTICOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO ALCANTAR PALOMERA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y EL DR. ISMAEL FERNANDO CHÁVEZ DÍAZ, INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO, A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INIFAP"; Y POR LA OTRA PARTE, AGROSOLUCIONES MICROBIOLÓGICAS PARA EL CAMPO, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL M. EN C. JAPHET TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL FLORES HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "AGROSOLUCIONES"; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Para elevar la productividad nacional, se requiere implementar estrategias que permitan a los productores agrícolas mantener la sanidad de los cultivos y así asegurar la obtención de productos agrícolas de calidad comercial a un bajo impacto al suelo y al ambiente, preservando la productividad de las generaciones futuras. La incorporación de productos formulados a partir de componentes biológicos activos a los esquemas convencionales de producción agrícola es una opción viable y sustentable que permite controlar las enfermedades de los cultivos. Para la formulación de estos productos es necesario profundizar en la identificación, caracterización y la exploración de las capacidades de control biológico expresadas por los microorganismos con los que se formulan estos productos, con la finalidad de asegurar su eficiencia y eficacia in campo, así como su inocuidad para otras plantas, animales y humanos.

Es así que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, incentiva la generación de conocimiento para potencia la productividad, y con ello, el crecimiento económico que permita mejorar la calidad de vida de la población, basados en la innovación y desarrollo tecnológico equilibrados para afrontar los retos del sector agroalimentario. Con la incorporación de productos de formulación biológica a los esquemas de producción convencional, se puede potenciar la producción agrícola en el campo mexicano. Así mismo, se busca utilizar de forma biotecnológica los recursos genéticos contenidos en los suelos mexicanos, ofertando una opción más para el control de enfermedades vegetales a un bajo costo y con bajo impacto al ambiente.

DECLARACIONES

I. DEL "INIFAP";

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la SAGARPA (hoy AGRICULTURA) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el "INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.
- I.2 Que, tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como

respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

- I.3 Que, dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y los productores; suscribir acuerdos, convenios y contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, Federal, Estatal o Municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- I.4 Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Agricultura Familiar; Fisiología y Mejoramiento Animal; Salud Animal e Inocuidad; Conservación y Mantenimiento de Ecosistemas Forestales; y Relación Agua-Suelo-Planta-Atmósfera y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos, CNRG.
- I.5 Que, el **DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE SÁNCHEZ**, en su carácter de Director del Centro Nacional de Recursos Genéticos cuenta con las facultades inherentes al cargo para celebrar el presente convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como acredita con el poder amplio contenido en el instrumento notarial número 57,646 de fecha 08 del mes de mayo del año 2020, otorgado ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 de la Ciudad de México, y en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100 000828 de fecha 11 de mayo del 2020, expedido por el Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General del INIFAP, el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque, y conforme a los artículos 15, fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007.
- I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **INI960412HUA**.
- I.7 Que cuenta con la capacidad técnica y legal para obligarse a realizar las acciones del presente instrumento.
- I.8 **Que**, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 4010, Ciudad de México.
- II. **De "AGROSOLUCIONES"**
- II.1 Que mediante Escritura Pública número **43,950** de fecha 23 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Manuel A. Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública número 29 (veintinueve) de Puebla, Puebla, se constituyó legalmente conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad mercantil bajo la denominación **AGROSOLUCIONES MICROBIOLÓGICAS PARA EL CAMPO, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el FME N-2020021911, NCI 202000065697, del registro de comercio, agregado con número, en el Registro Público de Comercio de fecha 03 de 04 de 2020.

- II.2 Dentro de su objeto social y estatutos, se encuentra, entre otros fines: 1) La producción, formulación y comercialización de productos biológicos de uso agrícola como fungicidas, bactericidas, enraizadores y otros estimulantes naturales o biológicos de plantas como fitohormonas, nutrientes y aminoácidos. Cultivo de Hongos, bacterias y actinomicetos benéficos. 2) La oferta de servicios diagnósticos de patógenos de plantas, elaboración, almacenamiento y comercialización de insumos agrícolas, elaborados a partir de la investigación, desarrollo, producción y almacenamiento de microorganismos benéficos y productos naturales. 3) Investigación de microorganismos de suelos y enemigos naturales de agentes patógenos de plantas y plagas insectiles, así como la efectividad biológica de estos microorganismos, en laboratorio, invernadero y campo. 4) Investigación y desarrollo de productos naturales (extractos, fermentos, sales y compuestos orgánicos naturales o derivados de fuentes naturales) con potencial en área agrícola. 5) Producción masiva y almacenaje de microorganismos calificados para la producción y uso agrícola. 6) Aislamiento e investigación de microorganismos que pueden ser utilizados como control biológico de patógenos y plagas insectiles de las plantas. 7) Desarrollo de pruebas de efectividad biológica en campo y laboratorio de los organismos de interés. 8) Formulación de productos de uso agrícola de base de microorganismos y productos naturales. 9) Proporcionar información a los consumidores sobre los avances de la investigación de los productos realizados por la misma empresa y las novedades. Así como también proporcionar información necesaria sobre el uso adecuado de los productos propios de la empresa. 10) Comercialización, importación, exportación, compraventa, capacitación, adiestramiento técnico, no profesional, artesanal y de cualquier índole que sean requeridos, ya sean en el sector comercial, agrícola, ganadero o de cualquier otra rama comercial industrial artístico, artesanal o científico o bien relacionados con el sector público, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios y afines para el desarrollo de las actividades que realice la sociedad. 11) Elaboración, estudio, diseño y ejecución de proyectos relativos a investigación y su implementación referente a productos a base de microorganismos y productos naturales encaminados a la agricultura, de forma enunciativa y no limitativa se consideran a todas las tecnologías, avances, descubrimientos dirigidos al sector agrícola. 12) Compraventa y arrendamiento de inmuebles. 13) Compraventa y arrendamiento de maquinaria y equipos necesarios para realización de su objeto social. 14) Compra y venta de toda la clase de mercancías relacionadas con el objeto social. 15) Ejecutar toda clase de actividades relacionadas con la ingeniería y arquitectura. 16) Prestación de servicios técnicos como asesoría, peritajes y avalúos. 17) Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social. 18) La tramitación de toda clase de créditos para cumplir con sus fines sociales. 19) Fletes y acarreos de materiales y equipo necesarios para realización de su objeto social. 20) Actuar como agente y/o comisionista. 21) Adquirir o disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones, intereses y participaciones en otras sociedades o asociaciones ya sean de naturaleza civil o mercantil. 22) Representar toda clase de sociedades o personas físicas dentro de la República Mexicana, ya sean nacionales o extranjeras, como agente comisionista, representante o mandatario o fungir como beneficiario de franquicias, distribuidor o agente mediador de toda clase de bienes y productos. 23) Establecer agencias o sucursales en la República Mexicana o en el Extranjero. 24) Adquirir por cualquier título, de derechos sobre patentes certificados de invención, dibujos y modelos sobre patentes, marcas nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y/o autorización de uso o explotación, de los mismos; así como, prestar y recibir toda clase de asistencia y servicios técnicos, administrativos, de supervisión y demás relacionados con lo anterior. 25) Llevar a cabo la administración de todo tipo de sociedades civiles o mercantiles, actuando la sociedad como Administrador Único o formando parte de un Consejo de Administración. 26) La prestación de servicios técnicos y profesionales y la asesoría a empresas. 27) Celebrar fideicomisos. 28) Celebrar todo género de actos o contratos, convenios y en general realizar operaciones de cualquier naturaleza que contribuya al desempeño de la sociedad y que fueran permitidos por las Leyes. 29) Proporcionar y suministrar conocimientos técnico profesionales que permitan promover la eficiencia y permanencia de empleados dentro de las empresas. Llevar a cabo estudios e investigaciones en materias que se relacionen con el objeto social o sean convenientes o de interés para la sociedad y proporcionar a terceros los resultados de los estudios e investigaciones. 30) Contratar al personal directivo, técnico, administrativo, profesional e investigador, personal especializado, personal de oficina y todo el demás personal que se requiera para proporcionar a terceros los servicios que constituyen el objeto social. 31) El otorgamiento, suscripción, endoso o garantía de todo tipo de instrumento de crédito y obligaciones, asumidas ya sea por la sociedad o por terceras personas y la ejecución de todo tipo de

operaciones de crédito. 32) Otorgar y obtener créditos, con o sin garantía sin limitación alguna en cuanto a montos, girar, aceptar, endosar, otorgar, y emitir pagarés, letras de cambio, cartas de crédito, bonos, obligaciones y toda clase de documentos y títulos de crédito y comprobantes de adeudos ya sean ejecutivos o no, garantizado su pago de los intereses que causen, por medio de garantías tales como hipoteca, prenda, venta y sesión de fideicomisos de todo o en parte de los activos de la sociedad, o por cualquier otro título legal, así como otorgar toda clase de garantías, fianzas y contratos, accesorios a favor de terceros. 33) Formular a toda clase de personas físicas, morales y entidades, planes programas de capacitación y adiestramiento, tanto de carácter privado como en los términos de las disposiciones en materia laboral para ser proporcionados dentro y fuera de las empresas por conducto de personal propio, instrucciones especialmente con tratados para ello, institucionales, escuelas u organismos especializados, incluyendo su establecimiento y registro ante autoridades laborales y además con jurisdicción en la materia. 34) La explotación, transformación, elaboración, producción y comercialización de agregados pétreos y sus derivados. 35) La celebración de todos los actos, operaciones y contratos, necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

- II.3 Que el M. en C. Japhet Torres López, en carácter de Representante Legal, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, en nombre y representación de **AGROSOLUCIONES MICROBIOLÓGICAS PARA EL CAMPO SA DE CV**, lo cual acredita mediante Escritura Pública número **43,950** de fecha 23 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Víctor Manuel A. Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública número 29 (veintinueve) de Puebla, Puebla, manifestando bajo protesta decir verdad que las facultades a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- II.5 Que dicha persona moral cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **AMC200323FY8**.
- II.6 Que, cuenta con capacidad técnica y legal para obligarse a realizar las acciones del presente instrumento.
- II.7 Que, para los efectos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Calle Esfir 9554695, casa 3, Mz 5, LT 2, , Colonia La vegas, de la ciudad Texcoco de Mora, Mex, Código Postal 56150.
- III. **De las "PARTES":**
- III.1 Que es su voluntad instrumentar acciones conjuntas para implementación del proyecto objeto de este convenio.
- III.2 Que reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que cada una comparece a la suscripción del presente instrumento y cuentan con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos y condiciones del mismo.
- III.3 Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.4 Manifiestan su voluntad en celebrar el presente Convenio, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, contenidas de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 9 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, 37, 38 y 39, de la Ley de Planeación; 1, 2, 11, 14, 46, 47, 55 y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 8, 11, 13, 20, 24, 27, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1, 3, 4, 8, 13, 38, 62, 82 y demás relativos a Ley de la Propiedad Industrial; 1º, 13, fracciones IV y V, 1792 a 1797, 1800, 1801, 1832, 1839, 1851, 1857, 1858, 1859, 2670, 2671, 2673, 2674 y 2686 del Código Civil Federal; los lineamientos establecidos en el Tratado de Budapest; Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto

Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del 2001; Resolución por la que fue reconocido el "INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; Artículo Primero y Segundo, fracciones I, II, III, VI y XIX, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el INIFAP, publicado en el Diario oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 1, 4, fracciones IV, V, VIII, XI, XV, XIX, 6, fracción VI inciso b), y 23, del Estatuto Orgánico del "INIFAP"; las "PARTES" celebran el presente Convenio Especifico de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Especifico de Concertación tiene por objeto que las "PARTES" lleven a cabo la operación, ejecución, control y seguimiento del proyecto de investigación denominado "**CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL POTENCIAL DE BIOCONTROL DE CEPAS NATIVAS MEXICANAS**", de acuerdo con las disposiciones que conforme a su naturaleza y competencia les son aplicables, así como en apego a las directrices de ejecución contenidas en el "**ANEXO ÚNICO**", mismo y que suscrito por las "PARTES", será parte integrante del presente convenio, así mismo si "**AGROSOLUCIONES**" lo desea se realizara el reguardo del material biológico procedente de los resultados del presente Convenio Especifico de Concertación, en el Centro Nacional de Recursos Genéticos del INIFAP, en virtud de que éste goza de autoridad para el reguardo de dicho material, bajo los lineamientos del Tratado de Budapest.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETIVO ESPECÍFICO. Las "PARTES" acuerdan que el alcance específico del presente convenio será el siguiente:

- a. Caracterizar fenotípica y molecularmente 15 agentes microbianos, así como determinar su potencial de control biológico, con la finalidad de que "**AGROSOLUCIONES**" pueda sustentar la efectividad de las cepas y de sus productos biológicos con soporte científico, para los fines que a ellos convengan, otorgando al "**INIFAP**" los derechos sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor o derecho de autor) que de ellos les correspondan para la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA APORTACIÓN DEL RECURSO. Para el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento, "**AGROSOLUCIONES**" ministrará a el "**INIFAP**", la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, conforme a la normatividad aplicable. Dicha cantidad será ministrada conforme a lo establecido en el punto número 5, **Distribución de las ministraciones del "ANEXO ÚNICO"** que forma parte del presente instrumento, que se destinará a la realización de la Etapa 1 del objeto del presente Convenio, y será depositada a la cuenta número [REDACTED] del [REDACTED] nombre del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Los recursos para la implementación de la Etapa 2 del proyecto de investigación, serán definidos a partir del número de microorganismos a analizar bajo los conceptos descritos en el punto 4. **Cronograma de actividades por fase del "ANEXO ÚNICO"**, y las ministraciones serán calculadas en función al monto y los meses restantes para cumplir con el objeto de presente instrumento, para lo cual las "PARTES" deberán de suscribir el convenio modificatorio o adenda correspondiente.

Asimismo, manifiestan de conformidad en que, si "**AGROSOLUCIONES**" no cumpliera con la ministración de recursos señalada en el primer párrafo de la presente cláusula, el "**INIFAP**" suspenderá la implementación del proyecto y pondrá inicio al procedimiento Rescisión Administrativa que se describe más adelante.

CLÁUSULA CUARTA.- FACULTADES. Las "PARTES" acuerdan que, las acciones derivadas del presente instrumento se sujetarán a las disposiciones que conforme a su naturaleza y competencia les son aplicables, así como en apego a las directrices de ejecución contenidas en el "**ANEXO ÚNICO**".

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Las "PARTES" acuerdan que, con el fin de implementar el objetivo del presente instrumento, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos, información y competencias conforme a los siguientes compromisos:

A) DEL "INIFAP" a:

- i. Recibir y ejercer los recursos referidos en la cláusula segunda del presente instrumento y destinarlos únicamente a la realización del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el "ANEXO ÚNICO" referido en la cláusula primera.
- ii. Ejecutar el protocolo (s) relacionado (s) con el componente de investigación del proyecto, objeto de este Convenio, el cual deberá dar respuesta a los requerimientos de las "PARTES", por lo que será necesario incorporar en el mismo, los procesos de planeación, programación y seguimiento.
- iii. Coordinarse con el Representante Técnico de "AGROSOLUCIONES", para el cumplimiento de las actividades objeto de este estudio.
- iv. Estructurar y someter publicaciones generadas a partir de los datos obtenidos a partir del presente instrumento en colaboración con "AGROSOLUCIONES".
- v. Generar la presentación de los resultados por escrito comprometidos en el marco del proyecto.
- vi. Entregar a "AGROSOLUCIONES", un informe al final de cada una de las fases del proyecto, sobre el avance de las actividades y resultados obtenidos, de acuerdo con el calendario especificado en el "ANEXO ÚNICO".
- vii. Autorizar al personal de "AGROSOLUCIONES" que ésta determine por escrito, el acceso a sus instalaciones para apoyo y seguimiento de los resultados de los estudios experimentales.
- viii. Presentar a "AGROSOLUCIONES" un informe final por escrito de las actividades realizadas conforme al "ANEXO ÚNICO".
- ix. Realizar la comprobación del recurso correspondiente, mediante la expedición de factura electrónica de forma mensual, a nombre de "AGROSOLUCIONES", de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".

B) DE "AGROSOLUCIONES":

- i. Aportar los recursos referidos en la cláusula segunda del presente instrumento, para la realización del objeto de este Convenio, de conformidad con lo señalado en el "ANEXO ÚNICO" referido en la primera cláusula.
- ii. Establecer coordinación con el Responsable Técnico del "INIFAP", indicado en la cláusula sexta, para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto del presente Convenio.
- iii. Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución del proyecto de investigación, que ampara el presente instrumento jurídico, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de la entrega por escrito del informe final. En caso de que el informe no cumpla con los requisitos, "AGROSOLUCIONES" requerirá por escrito al "INIFAP" dirigido a su representante del Comité de Evaluación y Seguimiento, para que realice las acciones necesarias, las cuales deberán subsanarse en un término de 30 días naturales y proceder a elaborar el Acta Finiquito.

CLÁUSULA SEXTA.- COMITÉ DE COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones previstas en este presente instrumento, así como para el logro de su objetivo, las "PARTES" acuerdan constituir un Comité, integrado por un representante de cada institución y el número de participantes que determine cada institución, y que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Dicho Comité será presidido por los representantes de cada una de las "PARTES" de manera alterna y se reunirán por lo menos una vez al mes, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del Convenio, así como hacer las recomendaciones que se requieran y tendrán las siguientes funciones específicas:

- i. Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- ii. Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- iii. Formular recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este Convenio y las que de él se deriven.
- iv. Otras que se consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo en las "PARTES".

Las "PARTES" nombran como representantes:

- Por parte de "AGROSOLUCIONES" al **M. en C. Japhet Torres López**, en su carácter de Representante Legal de Agrosoluciones Microbiológicas para el Campo, S. A. de C. V.

- Por parte del "INIFAP" se designa al **Dr. Ismael Fernando Chávez Díaz**, en su carácter de investigador Responsable del Proyecto por parte del Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRG-INIFAP).

Quienes llevarán a cabo la coordinación del proyecto objeto del presente instrumento, ejecutar y dar seguimiento al mismo, así como a las actividades señaladas en el "ANEXO ÚNICO".

Asimismo, las "PARTES" acuerdan designar como Responsables Administrativos a los siguientes:

- Por parte de "AGROSOLUCIONES" al **M. en C. Japhet Torres López**, en su carácter de Representante Legal de Agrosoluciones Microbiológicas para el Campo S. A. de C. V.
- Por parte del "INIFAP" se designa al **Lic. Alejandro Alcantar Palomera**, en su carácter de Jefe del Departamento de Administración del Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRG-INIFAP).

Las "PARTES" manifiestan su conformidad en que dichos servidores públicos sean los responsables de la ejecución del proyecto en términos del artículo 1988, del Código Civil Federal, y el incumplimiento de las obligaciones contraídas se sujetará lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normas aplicables.

Las "PARTES" acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas Organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre las "PARTES", firmada por sus representantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL. El Personal o Prestador de Servicio de cada una de las "PARTES" que sea designado o contratado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la Dirección, Supervisión y Coordinación de la Dependencia o Entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier índole, por lo que no se creará una subordinación u obligaciones de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de Patrón Sustituto o Solidario, establecida en la Ley Federal del Trabajo; con la independencia de que el personal que esté prestando sus servicios fuera de las Instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizando labores de supervisión de los trabajos que se trate. Por lo que cada una de las "PARTES" es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás derechos correspondientes que se generen dentro de la vida jurídica.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Las "PARTES" se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo por escrito de alguna de las partes, asimismo se tomarán las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información, y precedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del "INIFAP" o de "AGROSOLUCIONES", sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente Convenio, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las "PARTES".

Asimismo, las "PARTES" instruirán a su personal en lo conducente para el estricto acatamiento de lo puntualizado en esta Cláusula.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor o derecho de autor) para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, acuerdan que cuando del resultado de la implementación del presente instrumento, se generen tecnologías, productos o procesos susceptibles a registro, los derechos de propiedad intelectual resultantes del

presente Convenio corresponderán a la parte que haya producido o a ambas en lo proporcional a sus aportaciones cuando las dos hubiesen generado, pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí, o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación, de conformidad con la Ley Federal de Derechos de Autor y Ley de Propiedad Industrial. Para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

Las tecnologías, métodos y materiales, puestos a disposición de **"AGROSOLUCIONES"** relacionados con el presente instrumento jurídico, continuarán siendo propiedad del **"INIFAP"** y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en materia de derechos de autor de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PUBLICACIONES.

En toda publicación que se efectúe como resultado de la implementación de los trabajos derivados de este Convenio Específico de Concertación, **"LAS PARTES"** se reconocerán los derechos de autoría, propiedad industrial, título de obtentor o cualquier otro, así mismo se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido, incluso se reconocerá la participación de estudiantes y productores, en caso de haberlos, resguardando la información técnica para evitar un mal uso por terceros.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Las **"PARTES"** convienen que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos podrán realizarse en conjunto o de manera separada, excepto en el caso de informes mensuales, los que serán responsabilidad de cada una de ellas.

"AGROSOLUCIONES" acepta que al finalizar el proyecto, los investigadores del **"INIFAP"** participantes, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas, de investigación, difusión y divulgación científica, entre las cuales destacan publicaciones científicas y técnicas, presentación en congresos, talleres y cursos de capacitación, previo acuerdo entre las **"PARTES"** y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Las imágenes institucionales de cada una de las **"PARTES"** podrán ser utilizadas en la difusión y divulgación del proyecto a implementarse, siempre y cuando exista autorización por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las **"PARTES"** podrá dar por terminado el presente Convenio de Concentración cuando concurren razones de interés general; o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del convenio, por lo que acuerdan en señalar las siguientes causas de terminación anticipada:

- i. El consentimiento mutuo de las **"PARTES"**.
- ii. El caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea una imposibilidad absoluta de cumplimiento.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación, mediante aviso por escrito a la otra parte en el que expresen los motivos de la terminación, notificándola con 15 (quince) días hábiles previos a la fecha en la que solicite la terminación anticipada. En tal caso, las **"PARTES"** tomarán medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de las **"PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio sin necesidad que medie resolución judicial, para lo que se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida de acción del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito cumpliendo con las

formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que causan la determinación para poder dar por terminado el Convenio de Concertación, relación de las obligaciones que se consideran fueron incumplidas.

- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considera los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio de Concertación; dicho instrumento contendrá un aparato de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de terminación anticipada, incluyendo en el clausulado los términos que considere más favorable para las "PARTES" para todos los aspectos pendientes de concluir.

Una vez que se comunique la determinación a la parte afectada que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los próximos 15 (quince) días hábiles, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de las "PARTES" y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte notificada no comparezca.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ninguna de las "PARTES" tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Las "PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentran debidamente facilitadas y habilitadas para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Las situaciones no previstas en el presente Convenio, las cláusulas, disposiciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se hará constar por escrito mediante la celebración del instrumento correspondiente, mismo que deberá ser celebrado dentro de la vigencia del presente instrumento el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formara parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento, entrará en vigor a partir de la fecha del 14 de septiembre del 2020 y tendrá una vigencia de hasta el 16 de julio de 2021

CLÁUSULA DÉCIMA OCATAVA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de las cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las "PARTES" contenido en el clausulado del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en el presente instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizan todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Las dudas o controversias que se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo por escrito entre las "PARTES"; en caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, con base en las disposiciones aplicables, renunciando en este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en el futuro en razón de sus domicilios o cualquier causa.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido de este Convenio, las "PARTES" lo rubrican y firman en cuatro tantos en original, al calce y al margen de todas sus fojas, en la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 09 días del mes de septiembre de 2020.

POR "EL INIFAP"	POR "AGROSOLUCIONES"
 DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE SÁNCHEZ DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS GENÉTICOS	 M. EN C. JAPHÉT TORRES LÓPEZ REPRESENTANTE LEGAL DE AGROSOLUCIONES MICROBIOLÓGICAS PARA EL CAMPO, S.A. DE C.V.
 LIC. ALEJANDRO ALCANTAR PALOMERA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL CNRG	 C. MANUEL FLORES HERNÁNDEZ ADMINISTRADOR ÚNICO DE AGROSOLUCIONES MICROBIOLÓGICAS PARA EL CAMPO, S.A. DE C.V.
 DR. ISMAEL FERNANDO CHÁVEZ DÍAZ INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PROYECTO	